

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 984

Propone que para los años fiscales en que los recaudos sean superiores a los gastos (superávits), se autorice una enmienda a la resolución de presupuesto para asignar el 50% de dichos excesos a reintegros para los contribuyentes cuyos ingresos reportados fluctúen entre \$25,000 y \$250,000.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. de la C. 984 tal y como fue radicado, el mismo pudiera **no representar costos fiscales** toda vez que históricamente se ha observado que al mes de abril los ingresos no superan los gastos aprobados por el presupuesto certificado. En ese sentido, el reintegro sería equivalente a cero.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 984 (P. de la C. 984) que propone que, para los años fiscales en que los recaudos sean superiores a los gastos (superávits), se autorice una enmienda a la resolución de presupuesto para asignar el 50% de dichos excesos a reintegros para los contribuyentes cuyos ingresos reportados fluctúen entre \$25,000 y \$250,000.

La OPAL concluye que, el costo fiscal del P. de la C. 984, tal y como fue radicado, no representaría costos fiscales. Esto, ya que, al mes de abril, los ingresos no superan el nivel de gastos aprobados por el presupuesto certificado. Asimismo, en teoría presupuestaria las expectativas de ingresos son equivalentes a las asignaciones presupuestarias, por tratarse de restricciones para el gasto.

II. Introducción

El Informe 2026-390 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 984² que propone que el 50% del superávit de cada año fiscal sea asignado como reintegro para aquellos contribuyentes con ingresos entre \$25,000 y \$250,000.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 984 establece lo siguiente:

Artículo 1 – Se enmienda la Sección 6080 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 984 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone que para los años fiscales en los que los recaudos sean superiores a los gastos (superávits), se autorice una enmienda a la resolución de presupuesto para asignar el 50% de dichos excesos a reintegros a los contribuyentes cuyos ingresos reportados fluctúen entre \$25,000 y \$250,000. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 984 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159452/PC0984.pdf>

de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” para añadir una Sección 6080.17, la cual leerá del siguiente modo:

“Sección 6080.17 – Determinación de recaudación en exceso a lo proyectado para determinado año fiscal y procedimiento para la gerencia de dicho exceso.

- (a) Al comienzo del último trimestre del cada año fiscal, el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, emitirán al Gobernador(a) una certificación referente a si el total de los recaudos obtenidos para el año fiscal en curso fueron inferiores, iguales o en exceso de los recaudos proyectados y aprobados como necesarios para el adecuado funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) De resultar que los recaudos obtenidos sobrepasan los recaudos proyectados y aprobados como necesarios para el adecuado funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico para determinado año fiscal, el Secretario de Hacienda junto al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto emitirán, no más tarde el momento en que se presente un presupuesto a ser considerado por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, una Certificación al Gobernador y a la Asamblea

Legislativa desglosando la cantidad recaudada en exceso, y el monto al cual ascienda el cincuenta por ciento (50%) de ésta, la cual se utilizará para reintegrarse a los ciudadanos de Puerto Rico, de conformidad a los parámetros que se definan durante el Año Fiscal correspondiente y el Reglamento que a esos fines establecerán de manera conjunta el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- (c) La partida descrita en el inciso (b) de la presente Sección sólo podrá utilizarse para los fines ahí dispuestos, sujeto a las particularidades de cada contribuyente y su estatus contributivo.
- (d) En el caso que un contribuyente tenga una deuda o plan de pago con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudos de Ingresos Municipales (CRIM) o la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), el balance correspondiente relacionado a lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (c), se acreditará a la deuda. ”

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” a los fines de que lea del siguiente modo:

“Artículo 5. –

Si para un año económico la suma de los ingresos calculados a base de las leyes vigentes, más los recursos o saldos disponibles para asignarse, fuese menor que los gastos propuestos, el(la) Gobernador(a) recomendará a la Asamblea Legislativa nuevas contribuciones, empréstitos u otra acción adecuada, para hacer frente al déficit calculado. Si la suma de todos los ingresos calculados fuese mayor a los egresos propuestos, el Gobernador hará las recomendaciones que a su juicio requiera el interés público [...] sujeto a que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados en exceso deberán asignarse mediante reintegro a aquellos contribuyentes cuyo ingreso reportado en el Departamento de Hacienda se encuentre entre los \$25,000.00 y \$250,000.00 para el año fiscal en curso.

En síntesis, la legislación propuesta establece que, si al comienzo del último trimestre del año fiscal ocurre un superávit, entonces el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentarán una Certificación desglosando los recaudos en exceso para que el 50% de dicho superávit se reintegre de manera proporcional entre los ciudadanos conforme a los parámetros que estos definan.

IV. Datos

Para efectos operacionales, el lenguaje propuesto en la legislación, tal y como se presenta, contiene algunas inconsistencias con la intención de la medida. Como se sabe, para propósitos del Gobierno de Puerto Rico, un año fiscal comienza el 1ero de julio y culmina el 30 de junio del próximo año natural. Por otra parte, el último trimestre de un año fiscal comienza en el mes de abril. Por lo cual, la medida no considera los dos meses restantes del año fiscal, periodo durante el cual el Fondo General continúa generando ingresos para cubrir el presupuesto corriente. Un ejemplo de ello se presenta en la Tabla 1 a continuación:

Favor continuar en la página 5.

Tabla 1. Recaudos del Fondo General para el periodo fiscal 2015-2025.
(En millones \$)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Acumulado a Abril	\$7,335	\$7,533	\$7,630	\$7,269	\$9,312	\$8,035	\$8,898	\$10,263	\$10,285	\$11,079	\$11,043
Acumulado a Junio (Cierre de año fiscal)	\$8,779	\$9,020	\$9,203	\$9,603	\$11,440	\$9,280	\$11,939	\$12,612	\$12,598	\$13,362	\$13,634
Diferencia	\$1,444	\$1,487	\$1,573	\$2,334	\$2,128	\$1,245	\$3,041	\$2,349	\$2,313	\$2,283	\$2,591

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los Estados Financieros del Departamento de Hacienda (2014-2022)⁴ y los Ingresos Netos al Fondo General del Departamento de Hacienda (2023-2025)⁵.

El área sombreada de gris y las estadísticas acumuladas a abril de cada año fueron obtenidas de los Ingresos Netos al Fondo General. Dichas cifras no corresponden a los recaudos auditados mediante los Estados Financieros ya que el último Informe más reciente disponible es para el año fiscal 2022. A tales efectos, las estadísticas acumuladas al cierre del año fiscal 2015-2022 sí representan cifras auditadas.

Según se observa en la Tabla 1, una vez culminado abril, los recaudos para año fiscal determinado continúan hasta el cierre de este. Esencialmente, los recaudos continúan por varias razones, entre ellas:

a- Aunque la fecha para la radicación de planillas de contribuciones sobre ingresos de individuos culmina en abril, el cumplimiento con el pago de la responsabilidad contributiva pudiera demorar algún

tiempo adicional producto de prórrogas en las radicaciones de planillas y planes de pagos concedidos que pudieran efectuarse hasta comenzado el siguiente año fiscal.

b- Las contribuciones sobre ingresos de individuos no es el único régimen contributivo de recaudos para el Fondo General.

En consecuencia, parecería prematuro esperar tener un superávit de recaudos

⁴ Departamento de Hacienda. (2014-2022). Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico. Table: Schedule of Revenue and Expenditures –Budget and Actual– Budgetary Basis – General Fund. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estados-financieros-del-gobierno-de-puerto-rico-financial-statements-government-puerto-rico>

⁵ Departamento de Hacienda. (2013-2025). Ingresos Netos al Fondo General. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/ingresos-netos-al-fondo-general-general-fund-net-revenues>

para cualquier año fiscal tomando como base el comienzo del último trimestre de un año fiscal con respecto al presupuesto certificado.

En la Tabla 2 se presentan los gastos del Fondo General para el periodo 2015-2025.

Tabla 2. Gastos realizados del Fondo General para el periodo fiscal 2015-2025.
(En millones \$)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	^2022	2023	2024	*2025
Gastos	\$9,514	\$8,580	\$8,626	\$9,092	\$8,355	\$8,676	\$10,146	\$22,923	\$11,894	\$13,730	\$13,062

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los Estados Financieros del Departamento de Hacienda (2014-2022). El área sombrada de gris corresponde al presupuesto gastado según reportado por OGP (2023-2024)⁶ en los Sabana Files, no auditado.

^Este valor atípico en el gasto corresponde a que, según la OPAL (2024)⁷, para el año fiscal 2022 se consignaron cerca de \$10,010 millones al Plan de Ajuste a la Deuda.

*Representa el presupuesto aprobado. No incluye reprogramaciones ni el final gastado.

Según se observa los gastos sugieren un superávit cuando se comparan con los ingresos al cierre del año fiscal de la Tabla 1. Sin embargo, lo anterior no se sostiene cuando el gasto es comparado con los ingresos percibidos hasta abril (comienzo del último trimestre de un año fiscal).

V. Supuestos y Metodología

Para esta ocasión, la OPAL no lleva a cabo un estimado de costos del P. de la C. 984, toda vez que los ingresos proyectados del Fondo General para los años fiscales subsiguientes conforman el marco dentro del cual se forja el proceso presupuestario, por lo cual, dichos ingresos representan las expectativas de

Favor continuar en la página 7.

⁶ OGP. (2023-2025). Sabana File. Agencias integrantes del Plan Fiscal.

⁷ OPAL. (2024). Informe especial. Ingresos y gastos del Fondo General (AF 2000-2022). Disponible en [https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6661f7cc79658884d851d1d4_Informe%20Especial%20Presupuesto%202000-2022%20\(6-06-2024\).pdf](https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6661f7cc79658884d851d1d4_Informe%20Especial%20Presupuesto%202000-2022%20(6-06-2024).pdf)

restricción presupuestaria.⁸ En consecuencia, no se percibiría el desbalance (ya sea superávit o déficit) entre los ingresos y gastos hasta una vez se realicen los mismos.

Sin embargo, a modo de ilustración, la OPAL llevó a cabo un ejercicio con la información histórica realizada, según fue presentada en las Tablas 1 y 2.

Cabe destacar que el reintegro propuesto sería equivalente al 50% del superávit que ocurra si este se realiza. En el caso de no realizarse, el reintegro sería equivalente a cero. A los fines de presentar un análisis teniendo en cuenta tanto el lenguaje propuesto, como la intención de la medida, se emplearon dos escenarios: 1) se observaron los ingresos acumulados hasta abril y; 2) se observaron los ingresos al cierre del año fiscal.

VI. Resultados⁹

De ser legislación vigente, el P. de la C. 984 hubiera tenido las siguientes distribuciones para los pasados años fiscales según los escenarios propuestos y presentados en la Tabla 3:

Favor continuar en la página 8.

⁸ El 13 de febrero de 2026 la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera (JSAF) notificó el estimado de recaudos para el próximo año fiscal con relación a la aprobación del próximo presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Véase JSAF. (2026). FOMB - Letter - Governor & Legislature - FY27 Budget Process & Budget Information Request. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1uA3bmup8qHk9LwuaEmOSTPVUJwc7Eipf/view>

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 3. Potencial distribución de los superávits realizados para el año fiscal 2015-2025
(En millones \$)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	^2022	2023	2024	*2025
Superávits/Déficit a Abril	-\$2,179	-\$1,047	-\$996	-\$1,823	\$957	-\$641	-\$1,248	-\$12,660	-\$1,609	-\$2,651	-\$2,019
Monto a reintegrar	\$0	\$0	\$0	\$0	\$479	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Superávits/Déficit (Cierre de año fiscal)	-\$735	\$440	\$577	\$511	\$3,085	\$604	\$1,793	-\$10,311	\$704	-\$368	\$572
Monto a reintegrar	\$0	\$220	\$289	\$256	\$1,543	\$302	\$897	\$0	\$352	\$0	\$286

Fuente: Elaborado por la OPAL.

El área sombrada de gris corresponde al presupuesto gastado según reportado por OGP (2023-2024)

^Este valor atípico en el gasto corresponde a que, según la OPAL (2024), para el año fiscal 2022 se consignaron cerca de \$10,010 millones al Plan de Ajuste a la Deuda.

*Representa el presupuesto aprobado. No incluye reprogramaciones ni el final gastado.

No se llevaron a cabo proyecciones ya que la práctica presupuestaria en el Gobierno consiste en equilibrar los ingresos y gastos de manera que las proyecciones del gasto sean consistentes con las proyecciones de ingresos. En ese sentido, sería un error analítico proyectar superávits de ingresos del Fondo General, ya que las programaciones presupuestarias son función de la proyección de ingresos esperados.

Si se analiza el P. de la C. 984, según fue radicado, se observa que históricamente solo en el año fiscal 2019 los ingresos al mes de abril superaron el nivel de gastos. En consecuencia, la OPAL concluye que la medida no representaría costos ya que al mes de abril no suelen percibirse los superávits.

Por otro lado, la OPAL destaca lo siguiente en cuanto al manejo presupuestario en virtud de la ley

PROMESA. En el ejercicio de ingresos y gastos, los excesos de ingresos con respecto a lo esperado no constituyen automáticamente un recurso disponible que pueda ser utilizado por el Gobierno de Puerto Rico, sino que para el uso de estos fondos se requeriría autorización presupuestaria conforme a la Sección 10 y 11 del Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) para el año fiscal 2026 como cualquier reasignación o reprogramación presupuestaria. Igualmente, la Sección 8 prohíbe el uso de fondos correspondientes a años fiscales anteriores, sin la autorización expresa de la JSAF.

Por último, el análisis aquí incluido es estrictamente fiscal, por lo que no se expresa criterio en torno a compromisos asumidos por el Gobierno de Puerto Rico contenidos en el Plan de Ajuste del

Gobierno Central, efectivo el 15 de marzo de 2022.¹⁰



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al, Case No.17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>